



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00172 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTES	BERTA CECILIA CÁRDENAS CC. 32.552.731 JOSÉ JAIRO VÉLEZ RAMÍREZ CC. 8.275.578
DEMANDADO	CONSTRUCTORA GUAYACANES S.A.S. NIT 900.551.181-3
AUTO	REQUIERE ACREDITAR CONDICIÓN DE APODERADO DEL ACREEDOR- REMANENTES- REITERA INSCRIPCIÓN DE OFICIOS

El abogado PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, quien aduce condición de apoderado del señor JOSE MARIO SALINAS SANCHEZ, en el proceso 2020 0082¹, solicita al juzgado se expidan a su cargo los oficios relativos a las medidas cautelares decretadas en este proceso. Particularmente el de levantamiento de medida de inscripción de la demanda (Declarativo Radicado: 2016 00601) y el correspondiente a embargo (Ejecutivo conexo Radicado:2019 00172)

Lo primero que ha de precisarse es que el señor JOSE MARIO SALINAS SANCHEZ, no se relaciona como demandante en el oficio 034, por medio del cual el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, comunicó la medida de embargo. (véase el ítem 4)

Con base en lo anterior, se deberá adecuar el petitum y acreditar así mismo la condición que se aduce, ***mediante certificación del Juzgado que de cuenta de quién actúa como demandante en el juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia y quién en la actualidad es el abogado de dicha parte, así mismo, para que confirmen a este Despacho si dicha dependencia judicial en efecto***

¹ Proceso del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

expidió el oficio 034 del 5 de marzo del 2021, remitiendo copia autentica del mismo.

Por tanto, el juzgado ordena reiterar la medida de embargo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOPETRAN – con cargo de la parte demandante.

En tal sentido, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante el contenido de este auto, advirtiéndole que si en el término de ejecutoria de este auto no se acredita el diligenciamiento de la medida y, una vez se obtenga la certificación requerida en párrafo anterior por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, se entregarán los oficios al acreedor de remanentes para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

3

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1adc91b1008dbb8e5b669bd3072009c614830f0ca825e9382a04c1c0d1df37bc

Documento generado en 19/05/2021 10:26:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>